



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 1144  
Proceso : Sucesión  
Demandante (s) : Álvaro José Vinasco Ramírez  
Causante (s) : Ramiro Vinasco Ramírez  
Radicación : 76-400-40-89-001-2018-00375-00

La Unión Valle, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Agotada como se encuentra esta etapa procesal, se hace imperiosa la necesidad en aplicación a la preceptiva consagrada en el CGP, art. 132, realizar el respectivo control de legalidad, a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades dentro del presente asunto.

Así las cosas, y revisado el expediente se evidencia que no se dio cumplimiento al numeral séptimo del auto del 24 de septiembre de 2015, como es oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para lo de su cargo, situación que considera el Juzgado es innecesaria ya que el monto de este trámite sucesoral es inferior al valor que se requería para oficiar a dicha entidad que es de 700 UVT en el año 2015 equivalían a 28.279 cada una para un total de \$19.795.300 ya que el avaluo catastral del bien inmueble era de \$18.771.000 y como quiera que, se encuentran surtidas las citaciones y comunicaciones previstas en el CGP, art. 490. el despacho considera procedente conforme las reglas de que trata el canon 501, fijar fecha y hora para la realización de la diligencia de Inventarios y Avalúos de los bienes y deudas de la herencia dejadas por la causante.

Basar en lo anterior, se,

### Resuelve:

**Primero:** Declarar que, una vez efectuado el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, no se halló vicio alguno que pueda causar la nulidad de lo hasta ahora actuado en el proceso.

**Segundo:** Abstenerse de librar oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Dian ordenado en el numeral 7º del auto de 24 de septiembre de 2015, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Tercero:** Señalar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de bienes relictos el 11 de junio de 2021 a las 9:00 de la mañana, establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso; asimismo, se dará aplicación al canon 507 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**JUAN CARLOS GARCIA FRANCO**  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Código de verificación:

**8a90d63c04e77ea707d22bd46211b778509285e531ff5fdf2b4330df0d0065fd**

Documento generado en 19/05/2021 03:08:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**